



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

EXTRACTO de la Orden de 14 de mayo de 2020, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19 (Código de Registro de Ayudas COM008).

BDNS (Identif.): 506100

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden citada cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/506100>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Objeto.

Las presentes subvenciones, con el fin de garantizar la pervivencia del sector comercial de la Comunidad de Castilla y León, tienen por objeto la financiación de proyectos de inversión dirigidos a la digitalización de los establecimientos comerciales minoristas de la Comunidad, a su adaptación ante la situación de emergencia derivada del COVID-19 y a garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano en su medio rural, de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria.

A los efectos de las presentes subvenciones se entiende por abastecimiento de productos de carácter cotidiano la venta de alimentación, droguería y perfumería.

Segundo.– Beneficiarios.

Podrán acceder a las presentes subvenciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y realicen las actividades previstas, las empresas recogidas en la base segunda de la Orden EEI/376/2020, de 5 de mayo.

Tercero.– Bases reguladoras.

Se encuentran reguladas en la Orden EEI/376/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 91, de 8 de mayo de 2020.



Cuarto.– Cuantía.

La cuantía total máxima destinada a financiar las subvenciones convocadas asciende a 1.350.000 euros.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta 31 de octubre de 2020.

Valladolid, 14 de mayo de 2020.

*El Consejero
de Empleo e Industria,*
Fdo.: GERMÁN BARRIOS GARCÍA

ORDEN DE 14 DE MAYO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DE APOYO A LAS PYMES COMERCIALES AFECTADAS POR LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE LA CRISIS DEL COVID-19 (CÓDIGO DE REGISTRO DE AYUDAS COM008)

El estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha supuesto la limitación de la libertad de circulación de las personas, la suspensión de toda actividad educativa, social o de culto de carácter presencial, así como la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos comerciales, culturales, hosteleros y otros similares, salvo excepciones.

Las medidas de contención sanitaria adoptadas con la declaración del estado de alarma suponen, por lo tanto, si no la paralización sí la ralentización de la actividad económica y social del país, como consecuencia de lo cual nuestro tejido empresarial en general, y el pequeño comercio minorista en particular, se enfrenta a un escenario de emergencia económica que exige la adopción de medidas de apoyo específicas por parte de los poderes públicos.

Desde todas las instancias, locales, autonómicas, nacionales e internacionales, se han puesto en marcha actuaciones que, de forma paralela al imprescindible refuerzo de los servicios sanitarios, se dirigen a apoyar la actividad económica y a proteger el tejido productivo, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y a minimizar el impacto social de la crisis, a fin de que, una vez superada la emergencia sanitaria, el relanzamiento económico se produzca lo antes posible.

En Castilla y León, con el previo consenso de los agentes económicos y sociales a través del Diálogo Social, mediante el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, se ha aprobado un paquete de medidas urgentes y extraordinarias dirigidas a la protección de las personas y las empresas frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se refiere al pequeño comercio minorista, la declaración del estado de alarma se ha traducido para la mayoría en la suspensión total o parcial de su actividad y para el conjunto en una drástica caída de sus ingresos y, por ende, de los ingresos de sus entidades representativas que, por otra parte, han tenido que intensificar su labor de apoyo al sector.

En consecuencia, las medidas previstas en dicho Decreto-Ley se han orientado en una doble dirección:

- Por un lado, a garantizar la pervivencia del pequeño comercio, dotándole de liquidez y facilitando su adaptación ante la situación de emergencia derivada del COVID-19,

garantizando al mismo tiempo el abastecimiento de productos de primera necesidad, apoyando para ello sus proyectos de inversión pasados o futuros, especialmente los dirigidos a su digitalización, fomentando la venta a distancia y la cercanía con los clientes, y a proveer de productos de carácter cotidiano a la población de las zonas rurales.

- Por otro, a dinamizar la actividad del sector, garantizar la pervivencia de su tejido asociativo y dotarle de liquidez, apoyando para ello las actuaciones promocionales y de prestación de servicios llevadas a cabo, antes o durante la crisis, por las asociaciones representativas de sus intereses.

Estas medidas se han concretado en dos nuevas líneas de ayuda al sector, gestionadas, con el fin de garantizar la agilidad y concreción que las actuales circunstancias exigen, en régimen de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 2 del citado Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril.

La línea de ayudas dirigida a las pequeñas y medianas empresas del sector, prevista en el artículo 10 del señalado Decreto-Ley y cuyo régimen jurídico se establece en la Orden EEI/376/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19, se incluye en el actual Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo e Industria, aprobado inicialmente por Orden de 17 de diciembre de 2018, de la Consejería de Empleo, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Empleo para el periodo 2019-2020, y según las modificaciones operadas en el mismo por las órdenes de la Consejería de Empleo e Industria de 7 de febrero de 2020, para su adecuación al Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y por Orden de 14 de mayo de 2020, para su adecuación al Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tal y como se ha expuesto, esta línea de ayudas forma parte de las medidas adoptadas por el Gobierno Regional para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siendo indispensable para la protección del interés general, por lo que, teniendo en cuenta que se puede desarrollar por medios telemáticos, resulta indispensable iniciar, tramitar y resolver el correspondiente procedimiento administrativo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

PRIMERO.- CONVOCATORIA.

Convocar en régimen de concesión directa, las subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19.

SEGUNDO.- FINANCIACIÓN.

1.- La aplicación presupuestaria y la cuantía total máxima destinada a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son las que a continuación se detallan:

EJERCICIO	APLICACIÓN	CUANTÍA
2020	0803.431B01.77038	1.350.000,00 €

2.- El importe convocado podrá variar mediante la oportuna modificación presupuestaria debidamente autorizada.

3.- Son de aplicación a la presente convocatoria las previsiones contenidas en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2018, en el Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio 2020 modificado por el Decreto 3/2020, de 26 de marzo y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2020 desde el momento de su entrada en vigor.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias dirigidas a la protección de las personas y las empresas frente al impacto económico y social del COVID-19, la Orden EEI/376/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19 y en la presente orden.

CUARTO.- OBJETO.

Las presentes subvenciones, con el fin de garantizar la pervivencia del sector comercial de la Comunidad de Castilla y León, tienen por objeto la financiación de proyectos de inversión dirigidos a la digitalización de los establecimientos comerciales minoristas de la Comunidad, a su adaptación ante la situación de emergencia derivada del COVID-19 y a garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano en su medio rural, de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria.

A los efectos de las presentes subvenciones se entiende por abastecimiento de productos de carácter cotidiano la venta de alimentación, droguería y perfumería.

QUINTO.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán acceder a las presentes subvenciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y realicen las actividades previstas, las empresas recogidas en la base segunda de la Orden EEI/376/2020, de 5 de mayo.

2.- Quedan excluidas de las presentes subvenciones las entidades franquiciadoras.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.- Son obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las establecidas en el punto 5 de la base segunda de la Orden EEI/376/2020, de 5 de mayo.

En relación a las obligaciones de publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, el beneficiario, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión

de la subvención, debe instalar, en un lugar visible del establecimiento comercial y/o del vehículo comercial, un cartel conforme al modelo que se incluye en el anexo I disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y, en su caso, insertar el identificador de la Junta de Castilla y León, junto con la leyenda que se incluye en el anexo I, en las páginas web, plataformas de venta online u otras similares subvencionadas; a los efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, debe remitir a la Dirección General de Comercio y Consumo en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la citada notificación fotografía del cartel y/o enlace a las plataformas subvencionadas.

6.- Los beneficiarios deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención, mantener la actividad comercial en el establecimiento comercial al cual se vincula el proyecto subvencionado así como las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del mismo, al menos, en los tres casos, durante dos años desde la finalización del período subvencionable establecido en la presente convocatoria, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

En el supuesto de cese de la actividad comercial en el establecimiento comercial al cual se vincula el proyecto subvencionado, no se entenderá incumplida la obligación de destino siempre y cuando el beneficiario traslade de forma simultánea dicha actividad y las correspondientes inversiones a otro establecimiento comercial ubicado en un municipio de similares características, a los efectos de lo previsto en los puntos 1 a) III, 2 g) y 7 del apartado sexto.

7.- Los beneficiarios han de facilitar los datos requeridos por el Registro de Ayudas regulado por la Orden de 5 de abril de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

SEXTO.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Podrán subvencionarse, por cada establecimiento comercial para el que se solicite subvención, los proyectos de inversión que cumplan los siguientes requisitos:

a) Su finalidad debe ser:

I.- Su adecuación para el ejercicio de la actividad comercial tras la situación de emergencia derivada del COVID-19.

II.- Su digitalización mediante la implantación, sobre la base de la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de sistemas de gestión y/o de comercialización del establecimiento comercial, especialmente la implementación de

plataformas de venta online o de sistemas de teletrabajo, o la introducción de mejoras en los sistemas ya existentes, así como la realización de actuaciones promocionales basadas igualmente en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

III.- Garantizar, mediante la adquisición de vehículos, el abastecimiento de productos de carácter cotidiano, entendiendo por tal la venta de alimentación, droguería y perfumería, en uno o en varios municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

IV.- O bien varias de las anteriores a la vez.

- b) Se requerirá la realización, con medios propios o ajenos, de un diagnóstico sobre el proyecto para el cual se solicita la subvención que deberá incluir los siguientes aspectos: análisis de necesidades, con indicación expresa de en qué medida la empresa se ha visto afectada por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19, definición de objetivos y actuaciones a realizar para cubrir dichas necesidades así como una estimación de resultados a alcanzar.
- c) El proyecto ha de ejecutarse en, o estar vinculado a, establecimientos comerciales minoristas ubicados en Castilla y León; cuando en un mismo establecimiento comercial se ejerzan distintas actividades, solo será subvencionable el proyecto si la actividad principal en volumen de negocio desarrollada en el mismo es de comercio al por menor conforme a la división 47 del CNAE 2009, salvo las exclusiones establecidas en la base segunda 1. c) de la Orden EEI/376/ de 5 de mayo; en el supuesto de la adquisición de vehículos, dicha actividad principal deberá estar comprendida en alguna de las clases de la CNAE 2009 relacionadas en la letra g) del punto 2 del presente apartado.

2.- Podrán subvencionarse los siguientes gastos, única y exclusivamente cuando guarden relación con las actuaciones subvencionables establecidas en el punto anterior:

- a) La elaboración del diagnóstico, cuando se realice con medios ajenos.
- b) Cualquier inversión necesaria para la adaptación del establecimiento comercial al ejercicio de la actividad, directamente relacionada con la situación de emergencia derivada del COVID-19.
- c) Los servicios de apoyo para la instalación y puesta en marcha o para la mejora de los sistemas de comercialización (desarrollo de página web, venta online – ecommerce, scommerce, mcommerce – etc...) o de gestión del establecimiento comercial (clientes, proveedores, existencias, etc...), incluidos los sistemas que permitan el teletrabajo.

- d) El hardware y el software necesarios para la instalación y puesta en marcha o para la mejora de los sistemas anteriores, incluidas las correspondientes altas y licencias.
- e) La formación necesaria para la utilización de los sistemas de comercialización o de gestión del establecimiento comercial anteriormente citados.
- f) Los servicios de apoyo para la realización de actuaciones promocionales basadas en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- g) La adquisición de vehículos para garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano , siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La actividad principal en cuanto a volumen de negocio que desarrollen en el establecimiento comercial al cual se vincula el proyecto para el que se solicita la subvención debe ser estricta y exclusivamente comercial y minorista conforme a las siguientes clases de la CNAE 2009:
 - a. 4711.- comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco;
 - b. 4719.- otro comercio al por menor en establecimientos no especializados, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano conforme a lo señalado en el apartado cuarto;
 - c. 4721.- comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados;
 - d. 4722.- comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados;
 - e. 4723.- comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados;
 - f. 4724.- comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados;
 - g. 4725.- comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados,
 - h. 4729.- otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados y
 - i. 4775.- comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados;
 - Deberán estar afectos directa y exclusivamente a la actividad comercial ejercida en el establecimiento comercial y/o al ejercicio de las actividades comprendidas en las clases 47.81 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos) y 47.89 (comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) de la CNAE 2009, siempre y cuando se desarrollen con carácter

complementario a las actividades comerciales ejercidas el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.

- El establecimiento comercial debe estar ubicado en un municipio con población inferior a 5.000 habitantes.
- Deberán destinarse exclusivamente al transporte de las mercancías propias de la actividad comercial ejercida, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano en el medio rural.

3.- En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) La edificación de los establecimientos, entendida como la acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente.
- b) Las obras de excavación, cimentación o forjado.
- c) El material fungible.
- d) La adquisición de existencias.
- e) Las inversiones y gastos incluidos en el precio o importe de un traspaso.
- f) El alquiler de vehículos.
- g) Las inversiones y gastos financiados mediante cualquier fórmula de arrendamiento financiero.
- h) Los objetos de decoración adquiridos sin formar parte de un proyecto de decoración.

No podrán incluirse dentro del coste de los gastos subvencionables el IVA o cualquier otro impuesto.

4.- Si la empresa solicitante es titular de varios establecimientos comerciales en los que se haya ejecutado el proyecto de inversión y dicho proyecto incluye gastos que no pueden ser individualizados para cada uno de ellos, tales como la adquisición de software o la realización de actuaciones promocionales, dichos gastos se vincularán únicamente a la solicitud presentada para uno de los establecimientos.

5.- Serán susceptibles de financiación los gastos que se ejecuten entre el 14 de marzo de 2020 y el 15 de octubre de 2020, ambos inclusive.

6.- Se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

7.- La cuantía de la subvención, por cada establecimiento comercial para el que se solicite, será de un 50% del presupuesto aceptado, o, en el supuesto de proyectos ejecutados en, o vinculados a, establecimientos comerciales ubicados en un municipio con población inferior a 5.000 habitantes, de un 60% del presupuesto aceptado, con los siguientes límites:

- a) No serán subvencionables los proyectos con un presupuesto subvencionable inferior a 1.000 euros.
- b) El presupuesto máximo aceptado por cada establecimiento para el que se solicite será:
 - a. Para la adquisición de vehículos de 15.000 euros.
 - b. Para el resto de gastos en su conjunto de 10.000 euros.

SÉPTIMO.- SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se presentarán, por cada establecimiento comercial para el que se solicite subvención, en instancia normalizada debidamente cumplimentada (hoja 1 del modelo de solicitud) que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) junto con:

1.1.- Declaraciones responsables (hoja 2 del modelo de solicitud) de:

- a. Tener la condición de PYME de conformidad con los requisitos establecidos para ello por la Comisión Europea en el Anexo I del Reglamento 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- b. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- d. Las subvenciones solicitadas y/o recibidas para los mismos gastos e inversiones.
- e. El compromiso de comunicar los futuros ingresos para el mismo proyecto.

- f. La observancia o la no sujeción a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. A esta declaración se acompañará digitalizados como archivos anexos un informe de vida laboral de la empresa (relación de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización durante el período subvencionable) y un informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta en el año en curso, excepto cuando el número de trabajadores de la empresa sea 0 y el titular no esté dado de alta como empresario en el sistema de la Seguridad Social.

La exención, en su caso, de la referida obligación se acreditará mediante la aportación de la resolución dictada por el organismo competente autorizando la misma.

1.2.- Diagnóstico de necesidades que contendrá análisis de necesidades, con indicación expresa de en qué medida la empresa se ha visto afectada por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19, definición de objetivos y actuaciones a realizar así como una estimación de resultados a alcanzar (hoja 3 de modelo de solicitud).

1.3.- En el caso de que el solicitante fuera una comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica, datos de identificación de los integrantes (hoja 4 del modelo de solicitud).

1.4.- La cuenta justificativa con la aportación de los justificantes de gasto, incluyendo, bajo responsabilidad del declarante los siguientes documentos, digitalizados, en su caso, como archivos anexos:

- a. Una memoria de actuación, justificativa del proyecto de inversión ejecutado conforme al diagnóstico de necesidades presentado, con descripción detallada del mismo y de los resultados obtenidos, conforme al modelo cuenta justificativa - hoja 5 del modelo de solicitud (memoria de actuaciones) disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>);
- b. Una memoria económica, justificativa del coste del proyecto realizado, que contendrá:
- I. Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos ejecutados y para los que se solicita la subvención, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo cuenta justificativa - hoja 6 del modelo de solicitud (memoria económica) disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

- II. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto I; las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo; se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación a que hace referencia el punto I; las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados e indicar, salvo en el supuesto de la adquisición de vehículos, la dirección del establecimiento comercial donde se ha llevado a cabo el proyecto subvencionado.
- III. Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes que deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, el beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
 - ii. En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.
 - iii. En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo, siempre dentro de los límites establecidos para los pagos en efectivo por el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante recibí que responderá al modelo anexo II disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora; conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios;
 - iv. En el supuesto de que la adquisición de vehículos haya sido financiada a través de un contrato de préstamo o crédito de financiación gestionado a través de la empresa proveedora, documentación que acredite la

formalización del contrato así como los fondos efectivamente percibidos por la empresa proveedora.

- v. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los documentos que acrediten pagos a cuenta deberán ir acompañados de las correspondientes facturas, que deberán ser incorporadas en la relación a que hace referencia el punto I.
- IV. Declaración responsable, de otros ingresos que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia y de las ayudas de *minimis* recibidas en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago conforme al modelo cuenta justificativa – hoja 7 del modelo de solicitud (declaraciones responsables) disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- V. Declaración responsable con el compromiso de llevar a cabo la debida publicidad del carácter público de la financiación del proyecto en los términos establecidos en el apartado quinto y conforme al modelo cuenta justificativa – hoja 7 del modelo de solicitud (declaraciones responsables) disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta 31 de octubre de 2020 inclusive e irán dirigidas a la Dirección General de Comercio y Consumo.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán, asimismo, de la siguiente documentación, digitalizada como archivos anexos a la misma:

- a) Documento que acredite la personalidad de la empresa solicitante:
 - a. Si la empresa solicitante es una persona física y actúa por medio de representante: Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero del representante, teniendo en cuenta que con la firma de la solicitud se autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a su consulta mediante las plataformas

de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto; en caso de oposición, deberá aportarse.

- b. Si la empresa solicitante es una persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, escritura de constitución o adaptación y estatutos vigentes registrados o, si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última.
 - c. Si la empresa solicitante es una comunidades de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones. Cuando los documentos anteriores sean documentos privados, deberá acompañarse el impreso acreditativo de la liquidación del impuesto correspondiente.
- b) En su caso, documento que acredite que a fecha de presentación de la solicitud, el firmante de la misma puede actuar en representación de la empresa.
- c) Certificado de situación censal emitido por el órgano competente acreditativo de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en los que el solicitante está dado de alta, las direcciones de los establecimientos comerciales donde se ejercen y las fechas del alta, salvo autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo establecido en el modelo de solicitud, a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto dicha circunstancia; no se admitirán altas en las actividades económicas para las cuales se solicita la subvención efectuadas con posterioridad al 14 de marzo de 2020. Se adjuntará asimismo la página 1 de la Declaración-Resumen Anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondiente al último ejercicio, salvo que el solicitante no esté obligado a su presentación, y cualquier otro documento que acredite su actividad principal en cuanto a volumen de negocio que desarrolla en el establecimiento comercial para el cual se solicita la subvención.
- d) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, salvo autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo establecido en el modelo de solicitud, a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.
- e) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, teniendo en cuenta que con la firma de la solicitud se autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a consultar o recabar mediante las

plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia. En caso de oposición del interesado, este deberá aportar certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa de que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

OCTAVO.- INSTRUCCIÓN.

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Comercio y Consumo.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

NOVENO.- RESOLUCIÓN.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Empleo e Industria.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.- En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

4.- Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Empleo e Industria, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos

meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

Las solicitudes presentadas se resolverán por orden de presentación, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones exigidas.

UNDÉCIMO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

DUODÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa justificación de haber realizado el proyecto. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención, mediante la aportación de la documentación relacionada en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERO.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

1.- Todas las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a los interesados en los procedimientos correspondientes a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través del buzón electrónico del ciudadano (<https://www.ae.jcyl.es/veci/>).

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el

acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos únicamente a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos que están disponibles en la misma en su caso.

DECIMOCUARTO.- HABILITACIÓN.

Se faculta al Director General de Comercio y Consumo a dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

DECIMOQUINTO.- PRODUCCIÓN DE EFECTOS.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejero de Empleo e Industria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a 14 de mayo de 2020
EL CONSEJERO DE EMPLEO E INDUSTRIA

Germán Barrios García